



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN CANTERA DE LA SECCIÓN A, DENOMINADA CARRASCOY II, TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO A SOLICITUD DE HOLCIM ÁRIDOS, S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente nº AU/EIA 923/09, instruido a instancia de la mercantil Holcim, Áridos S.L., con domicilio a efecto de notificaciones en Partida de Fontcalent s/n, de Alicante con CIF: B03044955, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente en su Anexo I, punto 2.5.d, en vigor a fecha de inicio de la tramitación, así como en el apartado g), Grupo 9, del Anexo III-A, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, correspondiente al proyecto de ampliación de la cantera de la sección A, denominada "Carrascoy II", en el término municipal de Fuente Álamo, RESULTA:

Primero. Con fecha 25 de noviembre de 2009, tiene entrada en esta Dirección General (entonces Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental), al documento ambiental inicial del proyecto remitido desde la Dirección General de Industria, Energía y Minas para el inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Segundo. Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se resumen en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 21 enero de 2013, y de acuerdo con el mismo consiste en la ampliación de la explotación de recursos de la Sección A, "Carrascoy II", en el término municipal de Fuente Álamo.

Tercero. La entonces Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, actualmente integrada en la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, según lo establecido en el artículo 8, del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud de ampliación de la cantera Carrascoy II, termino municipal de Fuente Álamo, con el consiguiente resultado:

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Fuente Álamo	X
Confederación Hidrográfica del Segura.	X
D. G. de Bellas Artes y Bienes	X
Ecologistas en Acción.	
Asociación de Naturalistas del Sureste	

Asimismo y en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General, que respondió mediante comunicación interior de 7 de junio de 2010.

Cuarto. En fecha 19 de julio de 2009, desde esta Dirección General (entonces Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental), se da traslado al promotor y al Órgano Sustantivo, del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental tras consultar a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, así como copia de los informes evacuados en la fase de consultas.

Quinto. La Dirección General de Industria, Energía y Minas, en fecha 9 de abril de 2012, certifica la publicidad del estudio de impacto ambiental del proyecto referido, mediante la publicación del mismo durante 30 días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 3, de 5 de enero de 2011.

Asimismo, se indica que se ha remitido el estudio de impacto ambiental a las Administraciones que fueron consultadas en la fase de consultas previas, habiéndose recibido respuesta de Ayuntamiento de Fuente Álamo, Confederación Hidrográfica del Segura, Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, y Asociación de Naturalistas del Sureste.

Igualmente se certifica que se ha recibido en el Órgano Sustantivo justificación de las comunicaciones efectuadas por parte del Ayuntamiento de Fuente Álamo a los vecinos afectados, junto con las alegaciones presentadas por los vecinos.

Sexto. Los servicios de esta Dirección General emiten informes de fecha 21 de enero de 2013 y 17 de diciembre de 2012, en los cuales se establecen las condiciones en materia de calidad ambiental y medio natural a tener en cuenta en el proyecto de "*ampliación de la cantera denominado Carrascoy II*", en el término municipal de Fuente Álamo.

Séptimo. La Dirección General de Medio Ambiente, es el órgano competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la

Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Vistos el informe técnico de fecha 21 de enero de 2013 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental y del informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 17 de diciembre de 2012 se formula esta Declaración de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación al proyecto de la "*Ampliación de la Cantera Carrascoy II*", situado en el término municipal de Fuente Álamo, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo a esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental, se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. El promotor del proyecto, deberá comunicar al órgano ambiental, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, tal como indica el artículo 98 de la ley 4/2009, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto; en tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyectos, previa consulta al órgano ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Fuente Álamo en cuyo territorio se ubica la instalación y a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 14 de mayo de 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,



Fdo.: Amador López García.

ANEXO

1. Características básicas del proyecto.

El proyecto de ampliación de la cantera de recursos de la Sección A), Carrascoy II, se justifica por la necesidad de diseñar una explotación de dimensiones suficientes para obtener unos parámetros de explotación técnico/económicos ventajosos, reservas adecuadas con unos volúmenes de producción que permitan satisfacer la demanda previsible y cumpliendo con los condicionantes medioambientales existentes.

La superficie total de la explotación "Carrascoy II", es de 64,35 has, de las cuales se explotan 48,57 has, mientras que el resto (15,78 has) incluye una franja de seguridad variable de unos 5 m. de media y las áreas para instalaciones y una pantalla visual. La altura del perímetro varía entre 60 y 187 m.s.n.m.

La superficie autorizada de la cantera actual es de 29,5 has, según autorización de fecha 11/03/1988.

En las siguientes tablas figuran coordenadas de puntos del límite de explotación y límite de restauración (UTM ED1950).

Listado reducido de puntos de limite de explotación (UTM ED1950)

Vértice	X	Y
0	664488,172	4178499,66
1	664684,712	4178542,23
2	664907,991	4178574,35
3	664932,935	4178597,25
4	665010,505	4178645,54
5	665037,394	4178650,65
6	665138,027	4178650,43
7	665166,756	4178638,75
8	665193,24	4178614,52
9	665278,194	4178596,95
10	665304,232	4178601,35
11	665332,994	4178616,84
12	665354,075	4178622,82
13	665449,115	4178622,36
14	665529,653	4178599,20
15	665611,811	4178578,55
16	665638,805	4178561,86

17	665693,611	4178534,49
18	665744,043	4178509,30
19	665777,76	4178466,04
20	665772,506	4178438,13
21	665751,176	4178438,48
22	665731,07	4178393,99
23	665723,498	4178359,61
24	665717,035	4178331,28
25	665753,48	4178312,98
26	665752,179	4178308,02
27	665752,35	4178301,23
28	665751,866	4178294,51
29	665751,886	4178275,20
30	665752,198	4178270,30
31	665751,48	4178266,09
32	665744,065	4178260,72
33	665710,283	4178265,57
34	665636,723	4178276,51
35	665558,032	4178303,91
36	665636,723	4178276,51
37	665490,949	4178328,04
38	665405,512	4178302,66

Listado reducido de puntos de limite de restauración (UTM ED1950)

Vértice	X	Y
0	664483,45	4178503,62
1	664661,744	4178543,67
2	664844,431	4178571,64
3	664905,757	4178579,11
4	664948,566	4178612,87
5	665009,837	4178651,01
6	665038,547	4178655,90
7	665096,017	4178654,66
8	665138,928	4178655,46
9	665169,47	4178643,05
10	665195,314	4178619,40
11	665276,618	4178602,38
12	665302,586	4178606,14
13	665353,049	4178627,73
14	665448,962	4178627,61
15	665616,14	4178581,62
16	665745,033	4178514,39
17	665782,266	4178468,39
18	665777,226	4178436,18
19	665826,689	4178369,82
20	665825,306	4178347,93
21	665802,159	4178296,15
22	665778,668	4178265,73
23	665745,14	4178255,33
24	665631,242	4178272,27
25	665490,8	4178322,78
26	665410,894	4178299,05
27	665364,359	4178225,98
28	665362,165	4178143,73
29	665395,082	4178071,00
30	665373,567	4177997,47
31	665229,27	4177951,54
32	665197,548	4177927,32

33	665183,05	4177904,83
34	665059,389	4177905,65
35	665055,951	4177926,44
36	665037,332	4177942,38
37	664996,781	4177963,68
38	664971,768	4177926,49
39	665359,406	4178227,82
40	665357,114	4178141,87
41	665389,76	4178070,61
42	665369,943	4178002,88
43	665229,242	4177957,05
44	665208,049	4177962,18
45	665197,514	4177985,57
46	665149,065	4178066,57
47	665164,072	4178150,16
48	665164,324	4178175,13
49	665115,34	4178173,87
50	665070,68	4178168,01
51	665037,77	4178176,71
52	665013,499	4178183,73
53	664983,15	4178181,08
54	664971,467	4178189,04
55	664949,404	4178194,09
56	664910,852	4178219,31
57	664874,594	4178225,77
58	664765,145	4178217,00
59	664650,102	4178207,34
60	664639,775	4178199,56
61	664610,989	4178193,59
62	664587,209	4178194,16
63	664560,158	4178232,57
64	664508,989	4178359,89
39	664940,998	4177880,74
40	664916,461	4177874,04
41	664881,648	4177873,17
42	664835,193	4177886,44
43	664780,187	4177920,89
44	664706,559	4177989,65
45	664648,155	4178070,49
46	664603,674	4178155,39
47	664556,394	4178229,18
48	664485,173	4178405,73
49	664518,154	4178323,67

El fin de la producción de calizas es su uso como materiales para la fabricación de hormigón y en la obra pública. El volumen total de recursos se estima en 15.344.640 m³ (39.896.640 t). El material no apto se estima en 1.329.869 m³, que se destinan en su totalidad a rehabilitación del hueco. El ritmo de explotación se estima en 500.000 m³/año, lo que conlleva una producción de 1.300000 t/año en base a una densidad de 2,6 t/m³. La vida prevista para la explotación es de 30 años.

El sistema de explotación es mediante corta a cielo abierto por banqueo descendente, con desmonte previo, con bancos de trabajo en producción de altura aproximada de 20 m. y bermas de trabajo de anchura variable pero suficiente para garantizar una cómoda y segura maniobrabilidad de la maquinaria y nunca menor de 10-15 metros. El avance se produce en el sentido Oeste-Este. El arranque del material será fundamentalmente mediante perforación y voladura.

Las bermas finales en operaciones de restauración tendrán una anchura mínima de 5 m. y una altura media de 10 m. no sobrepasando el ángulo medio de la explotación los 40° en bancos.

El método de explotación planteado permite, conforme se vayan abandonando los taludes superiores una vez explotados, ir rehabilitando a la vez que se continúa la explotación de los sucesivos bancos inferiores.

2. Resultado de la información pública y consultas.

De acuerdo con el certificado de fecha 9 de abril de 2012, remitido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, durante la fase de información pública y consultas establecida en el artículo 93.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de protección ambiental integrada, en relación a otras administraciones públicas afectadas y público interesado, el resultado ha sido el siguiente:

Ayuntamiento de Fuente Álamo.

Con fecha 1 de febrero de 2011, se realizan alegaciones y observaciones por parte del Ayuntamiento de Fuente Álamo al estudio de impacto ambiental.

Se indica que a juicio de los técnicos municipales, con anterioridad a la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental, debido a la cercanía de la pedanía de *El Estrecho*, se considera de especial importancia en la fase de explotación, los aspectos referentes a ruidos, polvo y vibraciones. Así mismo, se indica que los análisis de ruidos, previos y posteriores a la ejecución del proyecto deberían contemplar la existencia

de un punto de control en la pedanía de El Estrecho, incluyendo un plan de actuación de la empresa en caso de superar los umbrales permitidos.

Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Con fecha 14 de enero de 2011, el Servicio de Patrimonio de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, emite informe al respecto del estudio de impacto ambiental del proyecto de referencia en el que se indica, entre otros aspectos, que una vez analizada la documentación el estudio de impacto ambiental no incorpora inventario del patrimonio cultural ni evaluación de posibles impactos sobre el mismo. Por tanto, se concluye indicando que resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico, o histórico, y que evalúe, en su caso la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos.

Posteriormente el 28 de septiembre de 2011, el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, emite Resolución relativa a la autorización, desde el punto de vista cultural, del "*Proyecto de ampliación de la cantera Carrascoy I*", en Fuente Álamo, en la que se autoriza la misma con las condiciones que en la parte correspondiente del presente anexo se indican.

Confederación Hidrográfica del Segura.

En su informe acerca del estudio de impacto ambiental en relación posibles vertidos a dominio público hidráulico, destaca que en caso de que el vertido se realice a recinto estanco no se requerirá autorización de vertido y por contrario, si existiera vertido directo a aguas subterráneas o superficiales o indirecto a aguas subterráneas se deberá solicitar autorización de vertido ante ese Organismo en el modelo oficial

publicado por Orden MAM/1873/2004 de 2 de junio (B.O.E. nº 147 de 18/06/2004).

En cuanto a afección a cauces y sus zonas de servidumbre, dado que en la documentación técnica se declara que *“El cauce de la Rambla de La Murta se verá afectado por la actividad, ya que ésta invadirá, en su hueco máximo, su zona de policía. Por tanto, se realizará el estudio hidrológico del barranco que discurre por el lateral oeste de la ubicación de la cantera propuesta, para conocer el comportamiento del agua de pluviometría en el mismo.”*

Al producirse la ocupación de la zona de policía de dominio público hidráulico, el titular debe solicitar autorización a este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración hubieran sido informados por el Organismo de Cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Tanto en el proyecto como en la fase de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

Asociación de Naturalistas del Sureste.

Las alegaciones realizadas en fecha 16 de mayo de 2011, hacen alusión a la ausencia de justificación de la necesidad que llevar a cabo la ampliación, y a que no se analizan suficientemente las alternativas posibles, se hacen objeciones a la calidad del estudio de impacto ambiental realizado, y finalmente se estima que la cantera tendrá efectos sobre la calidad del aire y confort sonoro de zonas de habitadas aportándose, a juicio de la asociación naturalista, unos datos insuficientes para evaluar su importancia.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas

El 29 de marzo de 2012, se emite informe del Servicio de Minas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. En el se indica que la

superficie solicitada es de 50,39 has, que se ha sometido a información pública el estudio de impacto ambiental y el proyecto de restauración, habiéndose recibido alegaciones de particulares aportadas ante el Ayuntamiento de Fuente Álamo, así como de Confederación Hidrográfica del Segura, de la D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales, y de la Asociación de Naturalistas del Sureste. Comunicadas las alegaciones al promotor éste aporta el 2 de diciembre de 2011, valoración y respuestas a las mismas.

Por otra parte se informa sobre aspectos a tener en cuenta en la realización de las voladuras, los cuales serán indicados en la parte correspondiente de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Información en Integración Ambiental.

Emite un primer informe de fecha 5 de julio de 2011, que fue contestado por el promotor el 2 de diciembre de 2011, en el cual se hace referencia a la posterior aportación de un nuevo estudio de impacto ambiental y plan de restauración. Este escrito fue informado por el Servicio de Información e Integración Ambiental en fecha 20 de febrero de 2012. Posteriormente, el 23 de julio de 2012, el promotor aporta a través del órgano sustantivo, un documento denominado "Sinopsis-recapitulación de mejoras, cambios y subsanaciones en el proyecto de ampliación de la Explotación de Recursos de la Sección A, Carrascoy II".

Por último, este documento es informado por el Servicio de Información e Integración Ambiental en fecha 17 de diciembre de 2012.

Se señalan como afecciones sobre el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, las siguientes:

La parcela ocupada por la actuación es terreno forestal. La ubicación de la explotación se encuentra a una distancia de 1.900 m. del LIC "*Sierra de Las Victorias*".

AFECCIÓN SOBRE EL PAISAJE.

La ampliación prevista se encuentra en una ubicación elevada con respecto a su entorno, es visible desde largas distancias. En el entorno próximo a esta actuación se localizan diversas vías de comunicación y poblaciones desde las que la actuación es visible. Las poblaciones más cercanas son "El Estrecho", "Balsapintada" y "Fuente Álamo".

AFECCIÓN SOBRE LOS HÁBITATS COMUNITARIOS Y SOBRE LAS ESPECIES DE FLORA PROTEGIDA

Toda la superficie afectada por este proyecto es terreno forestal, con vegetación de matorral mediterráneo. En este lugar encontramos hábitats de interés comunitario:

1430. Matorrales halo-nitrófilos (*Pegano-Salsoletea*).

- 143030. *Thymelaeo hirsutae-Artemisietum barrelieri*. Tomillar muy aromático y de cobertura variable dominado por la boja *Artemisia barrelieri*.

5220. Matorrales arborescentes de *Ziziphus*.

- 422013. *Ziziphretum loti*. Matorrales de *Ziziphus lotus* con óptimo en zonas deprimidas no muy alejadas del litoral. Hábitat clasificado como Muy Raro y Prioritario.

5330. Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.

- 433425. *Teucrio lanigeri – Sideritetum ibanyezii*. Matorrales y tomillares termófilos, principalmente semiáridos.

6220. Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*.

- 522224. *Lapiedro martinezii-Stipetum tenacissimae*. Pastizal de esparto, con otras herbáceas (gramíneas y bulbosas).

- 522243. *Aristido coerulescentis – Hyparrhenietum hirtae*. Pastizal generalmente abierto dominado por el cerrillo (*Hyparrhenia sinaica*), al que pueden acompañar otras especies diferenciales.

La parcela se encuentra cubierta de matorral degradado, dominando las especies: *Thymelaea hirsuta*, *Stipa tenacísima*, *Cistus albidus* y *Anthyllis cytisoides*. También se encuentran ejemplares aislados de *Ceratonia siliqua* y *Olea europaea var. sylvestris*.

AFECCIÓN SOBRE LA FAUNA SILVESTRE

En las cercanías no se encuentran nidos de rapaces rupícolas. No obstante, en la zona puede observarse la presencia de cernícalo común *Falco tinnunculus* y alcaraván *Burhinus oedicephalus*, especies incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Protegidas. El alcaraván también se contempla en el Anexo I Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

En las conclusiones el informe propone entre otros aspectos, la posibilidad aumentar la superficie de exclusión diseñada junto a la población de El Estrecho (hasta una superficie aproximada de 3,2 has), subiéndola más en cota.

Posteriormente en fecha 20 de febrero de 2012, el Servicio de Información e Integración Ambiental emite un nuevo informe como consecuencia de la nueva documentación aportada por la mercantil, que pretende dar respuesta punto por punto al informe de 5 de julio de 2011. No obstante, el promotor se remite en la mayor parte de los puntos a un nuevo Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración a aportar posteriormente.

En julio de 2012, se aporta en nuevo documento denominado "*Síntesis-recapitulación de mejoras, cambios y proyecto de ampliación de la Explotación de Recursos de la Sección A "Carrascoy II"*".

En informe de fecha 17 de diciembre de 2012, el Servicio de Información e Integración Ambiental, realiza la valoración del último documento aportado por el promotor concluyendo que la documentación aportada, subsana las cuestiones indicadas en el informe emitido con fecha 20 de febrero de 2012.

Además se indica que, dado que el nuevo documento incorpora todas las cuestiones contempladas en el informe emitido con fecha 20 de febrero de 2012, con las aportaciones incluidas en el nuevo documento presentado, el Plan de Restauración resultante es correcto.

No obstante, este nuevo documento no incluye el aumento de superficie excluida de la explotación, junto a la población de El Estrecho, hasta

una superficie de 3'2 has, tal y como se pone de manifiesto en los informes emitidos con anterioridad. Sin embargo, dado que el objetivo de esta ampliación de superficie era aumentar la cota de superficie excluida de la explotación, con el fin de minimizar el impacto paisajístico sobre la población de El Estrecho, y este objetivo ya está cumplido con la restauración de la pantalla visual generada, no será necesaria la ampliación de esta superficie de exclusión. En consecuencia, se estima correcta la distribución de superficies establecida en esta nueva documentación aportada.

Alegaciones al proyecto.

Durante la fase de información pública y consultas a que ha sido sometido estudio de impacto ambiental del proyecto, se han aportado ante el Ayuntamiento de Fuente Álamo, alegaciones de los vecinos y vecinas inmediatos al lugar. Las alegaciones se basan en las molestias que la cantera ya existente, ocasiona debido a los ruidos, las polvaredas que se producen, las vibraciones, las afecciones sobre flora y fauna del lugar, paisaje, y protección del patrimonio histórico.

En respuesta a las alegaciones, el interesado aporta en fecha 21 de diciembre de 2011, un documento en el que se abarca cada uno de los aspectos objeto de alegación, proponiendo medidas que desarrollan técnicas o acciones que tienen por objeto reducir o mitigar los impactos identificados en el proceso de la evaluación de impacto ambiental.

3. Catalogación ambiental del proyecto.

Atendiendo al informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 21 de enero de 2013, y en relación a aspectos relativos a calidad ambiental:

Autorización ambiental única.

De acuerdo con el artículo 45 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección Ambiental Integrada, la mercantil se encuentra sujeta a

Autorización Ambiental Única, debido a que está incluida en el supuesto del apartado 5), del Anexo I, de la citada Ley.

Emisión a la Atmosfera.

La cantera de referencia se encuentra incluida en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en concreto bajo el código 04 06 16 01, por tanto se trata de una actividad, perteneciente al grupo B, "*Actividades primarias de minería no energética que conlleven la extracción o tratamiento de productos minerales cuando la capacidad es >200.000 t/año o para cualquier capacidad cuando la instalación se encuentre a menos de 500 metros de un núcleo de población*".

Generación de Residuos.

Se trata de una actividad productora de residuos, por tanto el titular deberá realizar una comunicación previa al inicio de la actividad en base a la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados. Esta comunicación se realizará en el ámbito de la tramitación de la Autorización Ambiental Única.

Abastecimiento de agua.

Se han estimado unas necesidades de agua de 60.000 m³/año. De acuerdo con la información aportada, el agua necesaria procede de la Rambla de la Murta. La instalación ya existente cuenta con resolución del Organismo de Cuenca de otorgamiento de concesión administrativa a precario, conforme al artículo 55.3, del texto refundido de la Ley de Aguas, del aprovechamiento de la rambla de La Murta en Fuente Álamo para un volumen máximo anual de 60.000 m³.

Vertidos.

Las aguas residuales de duchas y aseos, así como el agua depurada del lavadero de vehículos, son vertidas directamente a la E.D.A.R. de Fuente Álamo.

No obstante, se deberá tener en cuenta el informe emitido en la fase de consultas previas por la Confederación Hidrográfica del Segura, y en el caso de que se produzca vertido directo a aguas superficiales o indirecto a aguas subterráneas, el titular deberá solicitar autorización de vertido ante el organismo en el modelo oficial publicado por Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio (B.O.E. nº 147 de 18/06/2004).

Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Ruido.

Durante la fase de funcionamiento se consideran como fuentes emisoras de ruido las derivadas de los vehículos, maquinaria empleada en la instalación, y las voladuras.

No se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/1998, de 30 de julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia).

Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

4. Consideraciones técnicas.

La aprobación definitiva del proyecto de referencia deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental, las siguientes condiciones:

A) Relativas a la calidad ambiental.

Las condiciones generales de funcionamiento respecto a aspectos relativos a la calidad ambiental, como son los relacionados con la calidad del aire, la generación de residuos, la contaminación de los suelos, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar las siguientes medidas:

Calidad del aire.

Emissiones de materia particulada. Se adoptarán las siguientes medidas para reducir la emisión de material particulado:

1. Se realizará un programa de control periódico de contaminantes a la atmósfera.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1, del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, al tratarse de una actividad perteneciente al grupo B, tanto en la puesta en marcha

de la instalación, como después cada tres años, se realizarán controles externos e internos de las emisiones

3. Así mismo, de acuerdo con el artículo 6.6, del Real Decreto mencionado en el punto anterior, en caso de que se detecten indicios de incumplimiento de las condiciones de la autorización o normativa aplicable, se exigirán controles adicionales.

Medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor de la actividad.

4. Diariamente y de forma continuada se producirá el riego continuo de pistas, acopios plaza de trabajo y demás zonas de rodadura de vehículos y máquinas. Ello se puede realizar mediante riego periódico con camión cuba a lo largo del día y con la instalación de riego con aspersores en los puntos de tránsito más frecuentados.
5. Constantemente se llevará a cabo la limpieza del polvo acumulado. Esta operación se realizará principalmente en las pistas, las cuales serán objeto de mantenimiento adecuado y permanente.
6. Con el afán de impedir el levantamiento de polvo se estabilizará químicamente las pistas y se pavimentarán todos los accesos.
7. Se ubicará y mantendrán pantallas vegetales en los bordes de la explotación para dificultar la libre circulación de viento y partículas. Se utilizarán telas plásticas o mallas para la cubrición de los materiales transportados.
8. Las operaciones de carga y descarga se realizarán a resguardo de vientos, lo que se consigue con un banqueado adecuado.
9. La maquinaria de perforación estará dotada de captadores de polvo.
10. Se procederá a revegetar los terrenos restituidos, acopios de material y escombreras mediante la siembra de herbáceas para disminuir el efecto del viento sobre las superficies desnudadas.
11. Con el fin de no levantar polvo los vehículos no circularán a más de 20 km/h.

12. En las instalaciones fijas, los principales focos emisores de polvo estarán carenados o cerrados: puntos de carga/descarga de material en tolvas, bocas y salidas de los equipos de trituración (machacadora, molinos), puntos de transferencia desde/hacia cintas, equipos de cribado y clasificación (cribas y mesas vibrantes), etc. Se realizarán mediante cerramiento de planchas de acero (tolvas y cribas), tubería de acero ondulado (cintas) empleo de canales y tolvinos en puntos de transferencia de equipos a cintas, descensotes en pilas de acopio, cierre de bocas de descarga mediante cortinas de goma, etc.
13. Se cerrarán las áreas de acopio mediante muros divisorios. Su altura ha de ser suficiente para evitar la acción directa del viento. Se emplearán también silos de almacenamiento.
14. Se captará el polvo por aspiración en todas las zonas de transferencia de áridos. La planta de trituración dispone de 2 filtros de mangas para ello.
15. Se realizará la humectación de áridos mediante pulverizadores de agua colocados en el montón desde la cinta. Se emplearán descensores y túneles de transferencia de material, que anulan la acción del viento en la caída. Con objeto de limitar la acción del viento en los conos de acopio y áreas de almacenamiento, recurrirá a la implantación de barreras vegetales de cupresáceas.
16. Se cargarán directamente los camiones desde los silos de almacenamiento. Posteriormente se riegan y emplean toldos y lonas para ser tapados.
17. Se proyectará una **gran pantalla vegetal al este de la zona de explotación** que protegerá a la población de El Estrecho de Fuente Álamo de posibles inmisiones anulando el potencial impacto visual.

Otras medidas de mitigación del impacto:

18. Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.

19. Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.
20. En la selección de las alternativas para el transporte del material, habrá de tenerse en cuenta la dirección de vientos predominantes. Se emplearán cintas en sustitución de palas y volquetes para recorridos cortos.

Residuos

Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

1. Se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

Protección contra el ruido

1. La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción y/o explotación y mantenimiento estará dotada de los medios necesarios

para adaptar los niveles de ruido a la normativa vigente que le resulte de aplicación.

2. Los equipos móviles llevarán instalados silenciadores.
3. La instalación de carenados y silent-block en los equipos de trituración /clasificación y se recubrirá de goma los elementos metálicos que sufren el impacto de las rocas, como son la tolva de descarga.
4. En relación a las voladuras, se utilizarán detonadores de microrretardo y se limitará el uso de iniciadores y secuenciadores ruidosos (relés, línea de cordón detonante, etc.) a lo estrictamente necesario. Estos últimos artificios se cubrirán con arena cuando se empleen.
5. Se utilizarán equipos accionados electrónicamente.
6. Utilización de pantallas y el carenado de las equitaciones
7. La pantalla vegetal, antes mencionada, al este de la zona de explotación protegerá y servirá de resguardo al Estrecho de Fuente Álamo de emisiones acústicas.
8. Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Así mismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas Municipales.

Protección del Suelo.

Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente. En cualquier caso, el titular utilizará todos los

medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

B). Condiciones para garantizar la compatibilidad de la actuación con la conservación de los valores naturales y el medio natural.

De acuerdo con los informes del Servicio de Información e Integración Ambiental, deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- El Plan de Restauración deberá contemplar toda la superficie afectada por la actuación, 64,35 has, incluyendo la superficie de desmantelamiento de la zona actualmente afectada por instalaciones (14,8 has planta de tratamiento, oficinas y la reforestación de la superficie que ocupan) y la superficie de pantalla (0,95 has).
- Se creará una “pantalla vegetal” en la zona más al Este de la explotación, ya contemplada en el plan de labores de 2010 (informe del Servicio de Minas, de 25 de enero de 2012), que supone un efecto positivo sobre el impacto visual, pues impedirá la visibilidad de la actuación desde la población más cercana, minimización del impacto de ruidos, vibraciones y polvo sobre las poblaciones cercanas. No obstante, esta actuación supone una afección sobre terreno forestal no afectado por la cantera, su impacto paisajístico se ha visto momentáneamente aumentado. Con el fin de paliar los impactos negativos producidos por esta “pantalla visual”, (independientemente de su inclusión en el Plan de Restauración de la Cantera) será necesaria su revegetación en los términos establecidos en esta declaración de impacto, y esta actuación deberá realizarse a la mayor brevedad posible.
- De conformidad con el informe de 17 de diciembre de 2012, del Servicio de Información e Integración Ambiental, no será necesaria la ampliación de la superficie de exclusión de explotación hasta 3,2

has (prescrita en los anteriores informes), dado que el objetivo de esta ampliación de superficie era aumentar la cota de superficie excluida de la explotación, con el fin de minimizar el impacto paisajístico sobre la población de El Estrecho, y este objetivo se cumplirá con la restauración de la pantalla visual generada.

- Para proteger los núcleos poblacionales más cercanos (El Estrecho de Fuente Álamo), se generará un perímetro de protección visual de 40 metros alrededor del límite de explotación. Se trata de una zona de protección para voladuras de 40 metros alrededor de la zona de actuación, creada al objeto de proteger las poblaciones cercanas. En esta zona se establecerán elementos de alerta visual y sónica y se hará un reconocimiento visual y una especial protección antes y después de realizar las voladuras para así evitar posibles afecciones.
- Si bien el estudio de impacto ambiental establece que "La plaza de cantera irá destinada a la ubicación de especies agrícolas", la parcela, originalmente sustentaba en su totalidad vegetación forestal, por lo que la totalidad de la restauración estará dirigida a restablecer la condición forestal de suelo.
- Tal como se indica en el estudio de impacto ambiental, en los taludes, previamente al aporte de tierra vegetal se realizará un subsolado por curvas de nivel, y después un acaballonado superficial por curvas de nivel". Dada la alta pendiente del talud (100%, ángulo de 45°), la maquinaria no podrá desplazarse según curvas de nivel. Para poder acometer las actuaciones descritas, sería necesario disminuir la pendiente del talud. Una pendiente del 100% es excesiva para acometer con éxito una restauración vegetal. Con el fin de posibilitar dicha restauración, sería necesario disminuir la pendiente del talud de banco. Para ello se

podría disminuir la anchura de banco o la superficie de plaza de cantera.

- En los taludes se proyecta plantar con menor densidad que en el resto de la cantera, debido al objetivo de "*minimizar el riesgo de descabezado del talud*". Las raíces de las plantas que se ubiquen en el talud contribuirán a sujetar el mismo, por lo que en el talud debería de mantenerse al menos la misma densidad de plantación que en el resto de las superficies. Para evitar el posible descabezado del talud, la mejor medida sería rediseñar los perfiles para disminuir la pendiente del talud.
- En la plaza de cantera solamente se proyecta la plantación con dos especies: pino carrasco y acebuche. En la plaza de cantera, al igual que en el resto de la superficie, será necesario realizar una plantación con una mezcla de especies arbóreas y arbustivas. En este lugar se deberá plantar un 60% de pino carrasco y un 40% repartido entre otras especies (lentisco, palmito, espino negro y acebuche).
- La densidad de plantación será de 2000 pies/ha en bermas y plaza y con igual densidad en taludes. Se utilizarán especies arbóreas en un 60% (al menos el 50 % de pino carrasco con respecto al total de plantas utilizadas en la restauración), y especies arbustivas 40 %.
- En la plaza de cantera, al igual que en el resto de la superficie, será necesario realizar un plantación con una mezcla de especies arbóreas y arbustivas. En este lugar se debería plantar un 60% de pino carrasco y un 40 % repartido entre otras especies (lentisco, palmito, espino negro y acebuche).
- En la barrera (superficie de 0,9 has), deberá mantenerse una densidad de plantación de 2000 pies/ha. Las especies y densidades que se proponen para toda la superficie (también barrera visual), es la siguiente: *pinus halepensis* (50 %), *Olea europea* var. *Sylvestris*

(10 %), *Rhamnus lycioides* (10 %), *Thymus vulgaris* (5%), *Pistacia lentiscus* (5%), *Chamaerops humilis* (10%), *Anthyllis cytisoides* (5%), y *Cistus albidus* (5%).

- El seguimiento de la plantación, cuidados posteriores y reposición de marras, deberán realizarse al menos durante los tres años siguientes a la plantación.

C) En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras administraciones públicas afectadas.

Dirección General de Industria, Energía y Minas.

De acuerdo con lo informado el 29 de marzo de 2012, la empresa explotadora, durante la ejecución de las voladuras, tendrá que asegurarse del cumplimiento de la norma UNE- 22-381-93, del reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera e Instrucciones Técnicas Complementarias que le son de aplicación, de forma que se asegure la integridad de las viviendas y demás estructuras próximas a la voladura. Así mismo, habrán de ser consideradas las medidas protectoras y correctoras propuestas para minimizar los impactos derivados de las voladuras que figuran en el estudio de impacto ambiental y en el documento aportado por el interesado en fecha 2 de diciembre de 2011, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en respuesta a las alegaciones recibidas.

Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia.

Los análisis de ruidos, previos y posteriores a la ejecución del proyecto deberán contemplar la existencia de puntos de control en la pedanía de El Estrecho, incluyendo un plan de actuación de la empresa en caso de superar los umbrales permitidos.

Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

De conformidad con la Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 20 de septiembre de 2011, relativa a la autorización, desde el punto de vista cultural, del proyecto de ampliación de cantera "Carrascoy I", en Fuente Álamo, se tendrá que tener en cuenta los siguientes condicionantes:

1. Durante la ejecución de las obras, las canalizaciones de interés etnográfico denominadas canalización nº 1 (coordenadas 665.186 ; 4.177.861) y canalización nº 2 (coordenadas 665.189 ; 4.177.792), deberán ser señalizadas y balizadas para evitar daños involuntarios o accidentales sobre las mismas.
2. Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos o arqueológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado. Los hallazgos que se produzcan deberán comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Bienes Culturales, cuidando, entretanto que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
3. Esta autorización está vinculada al cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente, y al derivado de la aplicación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La presente Resolución no exime de la obligación de obtener las licencias y permisos municipales que corresponda, y del cumplimiento de las condiciones de los mismos.

Confederación Hidrográfica del Segura. Vertidos.

1. Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
2. Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
3. De acuerdo con el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, en relación posibles vertidos a dominio público hidráulico, en caso de que el vertido se realice a recinto estanco no se requerirá autorización de vertido y por contrario, si existiera vertido directo a aguas subterráneas o superficiales o indirecto a aguas subterráneas se deberá solicitar autorización de vertido ante ese Organismo en el modelo oficial publicado por Orden MAM/1873/2004 de 2 de junio (B.O.E. nº 147 de 18/06/2004).
4. Al producirse la ocupación de la zona de policía de dominio público hidráulico, el titular debe solicitar autorización a este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración hubieran sido informados por el Organismo de Cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

5. Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente anexo, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, de las emisiones de ruido y vibraciones, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización

Ambiental Única, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental aplicable.

Una Entidad de Control Ambiental elaborará un informe sobre el cumplimiento del programa de Vigilancia Ambiental. Este informe se presentará ante la Dirección General de Medio Ambiente, con la periodicidad que se indique en la Autorización Ambiental Única, acompañando a la Declaración Anual de Medio Ambiente.

